ANEXO CLAUSULADO CONTRATO No. 341 DEL 2020 CELEBRADO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE Y ORGANIZACION LEVIN DE COLOMBIA SAS.

PRIMERA. - OBJETO: Adquirir la licencia de uso de software que permita la gestión, administración, control, toma física, y conciliación contable de los activos de propiedad de la Superintendencia de Transporte y la implementación del mismo. **PARÁGRAFO PRIMERO.- ALCANCE DEL OBJETO**: Adquirir la licencia de uso de software a perpetuidad que permita la gestión, administración, actualización, toma física y conciliación contable de los activos de propiedad de la Superintendencia de Transporte, incluyendo el proceso de implementación, configuración, capacitación, y migración previa de la información relativa a activos fijos e inventarios bajo las políticas y normatividad NIIF establecida para entidades de Gobierno. **PARÁGRAFO SEGUNDA.- CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS**: Las establecidas en el Estudio Previo, Aviso de Convocatoria y demás documentos anexos al proceso de contratación de Selección Abreviada por Menor Cuantía No. SAMC 003-2020.

SEGUNDA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el pliego de condiciones, estudio previo, y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
2. Constituir las respectivas garantías para amparar los riesgos del contrato y mantenerlas vigentes por el tiempo pactado en el contrato, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución del mismo.
3. Suscribir oportunamente el Acta inicio, Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera conjuntamente con el supervisor del mismo.
4. Cumplir los requerimientos que efectúe la Entidad relacionados con la prestación del servicio. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
5. Asumir el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral del personal que contrate para la ejecución del contrato, lo mismo que el pago de honorarios, los impuestos, transporte, gravámenes, aportes y servicios de cualquier género que establezcan las leyes colombianas y demás erogaciones necesarias para la ejecución del contrato.
6. Presentar los informes que le sean solicitados dentro de los tiempos requeridos y asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. De la misma forma, cumplir de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del contrato.
7. Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago.
8. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause a la Superintendencia de Transporte por el incumplimiento del contrato.
9. Atender en debida forma los reclamos que a través del supervisor del contrato presente la Superintendencia de Transporte, y adoptar las medidas correctivas del caso de manera inmediata.
10. Responder por la seguridad industrial e integridad física, de las personas vinculadas a la prestación del servicio contratado, en lo referido a las condiciones y circunstancias dentro de las cuales se presta el servicio. No habrá vínculo laboral alguno entre el personal utilizado por el contratista y la Superintendencia de Transporte, por lo tanto, serán de su cargo: el reclutamiento, calificación, vinculación, entrenamiento y dotación del personal que utilice, lo mismos que el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, de conformidad con lo señalado en la ley.
11. Cumplir con todas y cada una de las obligaciones relacionadas en el artículo 74 del Decreto 356 de 1994.
12. Acreditar que cuenta con un Plan Estratégico de Seguridad Vial en los términos previstos en la ley 2050 del 12 de agosto del 2020, y demás normas que la modifiquen, aclaren, complementen, y reglamenten.
13. **Presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren.**
14. Publicar toda la documentación contractual que corresponda a la plataforma de compra pública del Estado Secop II.
15. Las demás inherentes al objeto y naturaleza del contrato.

@Supertransporte

El futuro es de todos
Gobierno de Colombia

ESPECÍFICAS:

1. Cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato, teniendo en cuenta las especificaciones establecidas en los Estudios Previos, el Pliego de Condiciones y la propuesta final presentada; la cual hará parte integral del presente proceso de contratación.
2. Presentar un Plan de Trabajo, que refleje las actividades a adelantar durante el plazo de ejecución establecido para el presente proceso. En dicho Plan, se deberá especificar plazos, hitos más importantes para la puesta en producción de la solución adquirida, la etapa de Estabilización que no deberá superar un (1) mes contado a partir del inicio del contrato, la cual se debe entender como terminada cuando se de recibo a satisfacción por parte de los Usuarios Funcionales, etapa de capacitación, y las demás actividades que se requieran para el desarrollo del presente contrato, las responsabilidades que por cada miembro del equipo de trabajo se van a llevar a cabo y se armonizará con las responsabilidades que los profesionales funcionales y técnicos de la Superintendencia de Transporte tendrán también en la ejecución del contrato. Este Plan de Trabajo debe ser presentado a consideración de la Supervisión, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al inicio del contrato.
3. Entregar la licencia a perpetuidad del software objeto del presente contrato, según lo establecido en los requerimientos y especificaciones técnicas mínimas exigidas y de acuerdo con la propuesta presentada, máximo dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, contados a partir de la suscripción del acta de inicio del contrato. El software y servicios objeto del presente proceso de contratación deben ser entregados en la sede de la Superintendencia de Transporte ubicada en la Calle 63 No. 9ª - 81 - Barrio Chapinero – Bogotá D.C.
4. Garantizar por parte del CONTRATISTA la interoperabilidad entre la solución ofertada y los sistemas de información que la Superintendencia tiene para los procesos de gestión de Talento Humano y el SIIF Nación, mediante la implementación del web services que se requieran o mediante la implementación de archivos planos que se puedan estructurar entre la solución ofertada y las soluciones existentes en la entidad.
5. Aplicar la Política de Desarrollo seguro de software, establecida por la Superintendencia de Transporte en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la información –SGSI-.
6. Efectuar la instalación, parametrización y puesta en operación del software objeto del presente proceso contractual, de acuerdo con las especificaciones técnicas y funcionales requeridas por la Superintendencia de Transporte.
7. Presentar para aprobación al inicio del presente contrato, la Metodología y Buenas Prácticas que utilizará para la puesta en operación de la solución ofertada, destacando sí aplica estándares internacionales reconocidos para la instalación, configuración y puesta en operación de software.
8. Brindar la capacitación de horas requeridas mínimo a los cinco (5) usuarios solicitados y a los demás ofertados, con los cuales se le otorgó puntaje, que serán determinados por la supervisión del contrato. De igual forma, dicha capacitación deberá cubrir las necesidades de todas las áreas involucradas en el proceso de gestión de inventarios.
9. Poner a disposición de la Superintendencia de Transporte una Mesa de Servicios que atenderá el soporte técnico que sobre el software instalado requiera la Entidad, indicando la forma de contacto (Línea Telefónica, correo electrónico, página web) y garantizando la solución a los errores e incidentes reportados por los usuarios del aplicativo. Esta Mesa de Servicios estará a disposición de la superintendencia durante la ejecución del Contrato, en la Etapa de Pruebas y Estabilización, y durante el periodo de Soporte Técnico que hace parte del presente contrato.
10. Entregar toda la información correspondiente a procesos y procedimientos establecidos para hacer efectiva la Garantía del Fabricante sobre el software entregado y los mecanismos de soporte que sean ofrecidos por éste.
11. Entregar los certificados de Licenciamiento de Uso del software ofertado, a nombre de la Superintendencia de Transporte.
12. Cumplir con los niveles de servicios de soporte y garantía técnica pactados mediante Acuerdos de Niveles de Servicios (ANS) suscritos entre las partes.
13. Atender y responder los requerimientos del supervisor del contrato, en un término máximo un (1) día hábil, contados a partir del recibo de la correspondiente solicitud, durante la ejecución del contrato.
14. Implementar, parametrizar y personalizar el software objeto del presente proceso de contratación de acuerdo con la información entregada por la Entidad y cumpliendo con las especificaciones técnicas exigidas y descritas en el estudio previo.
15. Estandarizar y parametrizar la información entregada por la entidad, para la implementación del software a adquirir.

@Supertransporte

16. Realizar la migración de la información en debida forma que entregue la entidad al CONTRATISTA, para la parametrización del software a adquirir.
17. Brindar soporte y asistencia presencial o remota por parte del CONTRATISTA a la entidad, durante el periodo de garantía, en cuanto a actualizaciones, incidentes o defectos en el software.
18. Entregar a favor de la Superintendencia, el licenciamiento a perpetuidad en caso de requerir un motor de base de datos diferente al que actualmente tiene disponible la entidad y que garantice la funcionalidad completa del sistema a lo largo del tiempo, sin que ello implique costos adicionales para la Entidad.
19. Indicar a la Superintendencia de Transporte los procedimientos que debe seguir, en caso de que sea necesario registrar la licencia adquirida ante otras instancias que el Gobierno Nacional regule.
20. Garantizar la confidencialidad de la información que conozca durante la ejecución del contrato, por el término de diez (10) años, y de toda la información que llegue a su conocimiento en virtud de los trabajos desarrollados.
21. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las dificultades que se presenten en la ejecución del mismo, así como ofrecer alternativas que permitan garantizar la buena ejecución del contrato.
22. Suscribir o presentar los documentos contractuales necesarios para la ejecución del contrato y el acta de liquidación del mismo.
23. Las demás que sean necesarias para dar cumplimiento al objeto contractual o que se hayan indicado en la oferta.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE LA SUPERTRANSPORTE:

1. Expedir el Certificado de Registro Presupuestal.
2. Verificar el cumplimiento del objeto contratado.
3. Pagar el valor estipulado de conformidad con lo establecido en el contrato.
4. Designar un Supervisor del contrato.
5. Realizar a través de la supervisión del contrato seguimiento y control a la información dada al contratista para evitar duplicidad de reportes o ingresos dobles de elementos o ítems de inventarios al momento de la parametrización y puesta en funcionamiento de la solución a contratar.
6. Informar al contratista a través del supervisor del contrato, de las solicitudes y demás requerimientos dentro de los términos del contrato.
7. Aprobar la garantía solicitada.
8. Una vez sea implemenatdo el sistema a aquirir, debe a través de la supervisión del contrato realizar las modificaciones a los procedimientos internos de Inventarios, bajas y demás que corresponda.

CUARTA. - VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ($118.434.631) M/CTE**, Incluido IVA, todos los costos directos e indirectos, salarios del personal que utilice, gastos administrativos, impuestos, tasas, derechos, gastos y contribuciones, a que haya lugar, que se ejecutaran de acuerdo al precio unitario ofrecido y adjudicado. LA ENTIDAD efectuará las retenciones que en materia de impuestos establezca la Ley.

QUINTA. - FORMA DE PAGO*:* - La Superintendencia de Transporte cancelará el valor del contrato en la vigencia 2020, de la siguiente manera: **Primer Pago:** Correspondiente a un 30%, contra entrega de la Licencia de Uso Perpetua, por parte del Contratista; la cual estará a nombre de la Superintendencia de Transporte. **Segundo Pago**: Correspondiente a un 20%, contra entrega de las Actas suscritas por parte de los Usuarios Funcionales y Técnicos de la Superintendencia de Transporte, de aprobación de las pruebas y previo paso a Producción del software parametrizado a las necesidades identificadas por la entidad. Lo anterior, con el apoyo y aval de la supervisión del contrato. **Tercer Pago:** Correspondiente a un 50%, contra suscripción de Acta final de Recibo a satisfacción de la implementación y puesta en producción del software, así como de las pruebas de funcionalidad, objeto del presente contrato, acta que deberá contener como mínimo: 1) Constancia de pruebas de funcionalidad y 2) recibo a satisfacción por parte de la supervisión del contrato del software adquirido. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los pagos anteriormente señalados se realizaran dentro de los 30 días calendario previa entrega de la facturación electrónica validada previamente por la DIAN, según aplique al régimen tributario del contratista, y en todo caso dando cumplimiento a los requisitos exigidos en el Estatuto Tributario y demás normas que lo modifiquen, adicionen o aclaren, además del comprobante o certificación de PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES, conforme con el Artículo 50 de la ley 789 de 2002, lo cual se hará mediante certificación expedida por el revisor fiscal o por el contador o el representante legal según corresponda y demás normas que lo modifiquen, reglamentan o complementen,

@Supertransporte

dichos documentos serán entregados al supervisor del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción. Todos los documentos deberán radicarse a través de la plataforma SECOP II. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los soportes requeridos para el pago, y/o se presenten de manera incorrecta, el término para el pago solo empezará a contarse desde la fecha en que se aporte el último documento y/o se presente en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrán por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** No obstante, los pagos están sujetos a los montos aprobados en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC).**PARÁGRAFO TERCERO:** Los pagos anteriormente señalados se realizarán a través de la cuenta de ahorros y/o corriente que disponga el contratista, acorde con la certificación expedida por la entidad financiera aportada. **PARÁGRAFO CUARTO:** Los documentos antes mencionados serán radicados en la sede de Atención al ciudadano, Notificaciones y Correspondencia de la Superintendencia de Transporte ubicada en la calle 37 # 28B21 Barrio la Soledad, Teléfono 2693370. Horario de Atención: lunes a viernes de 8:00 am a 5:00 pm. Jornada continua. O en su defecto, dichos documentos serán entregados a la supervisión del contrato para su revisión y aprobación a satisfacción. **PARAGRAFO QUINTO:** La Superintendencia de Transporte no reconocerá pagos no autorizados por la Supervisión del contrato.

SEXTA. - PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre del 2021, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y suscripción del acta de inicio entre el contratista y la supervisión. Este término corresponde a:

i) Cumplidos los requisitos señalados anteriormente, el Contratista entregará e implementará la licencia adquirida en virtud de lo señalado en el objeto del contrato y el alcance del mismo, lo cual se ejecutará durante la presente vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020.

ii) Una vez agotado el plazo anterior y recibido a satisfacción, EL CONTRATISTA prestará el servicio de postventa por garantía que comprende el mantenimiento, actualizaciones y soporte por el término de un (1) año, es decir hasta el 31 de diciembre del 2021, sin costo adicional para la entidad.

@Supertransporte

PARÁGRAFO: En todo caso el valor del contrato se ejecutará en la presente vigencia fiscal.

SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: En la ciudad de Bogotá D.C.

OCTAVA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Las erogaciones que cause este compromiso se harán con cargo al Presupuesto para la vigencia fiscal 2020, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 36320 de 2020, expedido por la Dirección Financiera.

NOVENA. - SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo del Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y de la Directora Administrativa o por quien delegue el ordenador del gasto, quienes supervisarán y controlarán la correcta ejecución del presente contrato dando cumplimiento a lo señalado en el Manual de Contratación vigente de la Superintendencia de Transporte, lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y las demás normas concordantes y aplicables con la materia. El jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, supervisará los aspectos Técnicos del software entendidos entre otros como el licenciamiento, parametrización, funcionalidad, implementación y servicios de garantía post venta y los aspectos financieros. La Directora Administrativa, supervisará los aspectos administrativos, jurídicos, ambientales y de la gestión de la herramienta a adquirir. Para cada uno de los pagos, estos deberán contar con la aprobación de ambos supervisores. **PARÁGRAFO:** Serán obligaciones del supervisor: 1. Vigilar la correcta y oportuna ejecución del contrato, informando al Ordenador del Gasto, oportunamente y por escrito, cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, expresando en el mismo las causas, las circunstancias y los hechos u omisiones en que basa su solicitud, a fin de que se adelante el procedimiento establecido en el Capítulo VII de la Ley 1474 de 2011. 2. Hacer por escrito los requerimientos que considere necesarios para el adecuado y oportuno cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones que EL CONTRATISTA adquiere por la celebración del contrato. 3. Enviar a la Secretaría General, Área de Contratos, todos los documentos relacionados y necesarios que se produzcan en desarrollo del contrato como informes, actas y requerimientos para el adecuado archivo del mismo y su control en la carpeta original del contrato. 4. Informar permanentemente al Ordenador del Gasto el avance, ejecución y cumplimiento del contrato. 5. Una vez entregados los informes correspondientes por parte de EL CONTRATISTA, el Supervisor deberá pronunciarse sobre el mismo en un término máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación, ya sea expidiendo el recibo a satisfacción del servicio o haciendo las observaciones que considere pertinentes. En cualquier caso, de no autorizarse el pago, el Supervisor deberá dejarlo por escrito informando a EL CONTRATISTA las razones sobre el particular. 6. Una vez cumplidos los requisitos previstos en el presente contrato, el Supervisor deberá radicar la solicitud de pago con todos los soportes en la dependencia de LA ENTIDAD correspondiente. 7. Comunicar de manera inmediata a la

Contraloría General, aquellas situaciones que conozca en ejercicio de sus funciones que puedan poner en riesgo el patrimonio público o hayan causado detrimento patrimonial a LA ENTIDAD. 8. Las demás que le imponga la ley y los decretos reglamentarios, en su calidad de Supervisor.

DÉCIMA. - GARANTIAS: EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificada con NIT. 800.170.433-6 las siguientes garantías, que deberá consistir en Contrato de Seguro contenido en una Póliza. Las garantías deberán constituirse a más tardar el día hábil siguiente de la fecha de suscripción del presente contrato y cargarse en la Plataforma SECOP II, debiendo cumplir los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	20% Del valor del Contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y (4) meses más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	20% Del valor del Contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y Un (1) año más contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los bienes objeto del contrato.
Calidad de Servicio	20% Del valor del Contrato.	Por el plazo de ejecución del contrato y Un (1) año más contado a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de los servicios objeto del contrato.
Salarios y Prestaciones Sociales	5% del valor del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y Tres (3) años más, contados a partir de la fecha de terminación del contrato.
Responsabilidad Civil Extracontractual	(200) SMMLV	Vigencia igual al término de duración del contrato.

Las pólizas deberán subirse a la Plataforma SECOP II para su a probación junto con la certificación de pago y el anexo de condiciones. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa de La Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, EL CONTRATISTA se compromete, dentro del día hábil siguiente a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA deberá mantener la garantía en plena vigencia y validez en los términos expresados en esta cláusula y deberá pagar las primas y cualesquiera otras expensas necesarias para constituirlas, mantenerlas, prorrogarlas o adicionarlas**.**

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar a persona natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie previa autorización expresa y por escrito por parte de **LA ENTIDAD.**

DECIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Las partes podrán de mutuo acuerdo suspender el presente contrato, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento. El plazo de suspensión no ampliará el plazo de ejecución del contrato, ni dará derecho a exigir indemnización, sobrecostos o reajustes, ni a reclamar gastos diferentes a los pactados en el contrato.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA: Por mutuo acuerdo de las partes, se podrá dar por terminado el contrato, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación expedida por el supervisor del contrato. **DÉCIMA CUARTA.- SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO:** LA ENTIDAD podrá imponer multas y declarar el incumplimiento de conformidad con lo establecido por el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas aplicables, así: 1. MULTAS: LA ENTIDAD podrá, mediante acto administrativo motivado, sancionar al contratista con la imposición de multas sucesivas del 0.3% del valor del contrato por cada día de incumplimiento, sin superar el 10% del valor del mismo, a efecto de conminarlo a su cumplimiento. 2. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del contrato, EL CONTRATISTA pagará a LA ENTIDAD a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al Diez por ciento

@Supertransporte

(10%) del valor total del contrato, cuando se trate de incumplimiento total del mismo o proporcional al incumplimiento del contrato cuando se trate de incumplimiento parcial, sin que supere el porcentaje señalado**.** **PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA** autoriza que **LA ENTIDAD** descuente de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime al CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

DÉCIMA CUARTA. – CADUCIDAD: Previo requerimiento por escrito al **CONTRATISTA**, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** declarará la caducidad del presente contrato por cualquiera de las causas previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, de acuerdo con los procedimientos señalados en la normatividad. La declaratoria de caducidad tendrá como efecto la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que se declare, se hará efectiva la cláusula penal pecuniaria y prestará mérito ejecutivo.

DÉCIMA QUINTA. - MODIFICACIÓN, TERMINACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Este contrato se rige por las cláusulas exorbitantes de interpretación, modificación y terminación unilateral, de que tratan los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SEXTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen en someter las diferencias que surjan de este contrato a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

DÉCIMA SÉPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre **LA ENTIDAD** y **EL CONTRATISTA** o sus dependientes o subcontratistas o cualquier otro tipo de personal a su cargo.

DÉCIMA OCTAVA. - IMÁGEN CORPORATIVA Y VISIBILIDAD: Cuando **EL CONTRATISTA** deba efectuar algún tipo de publicidad exterior visual (pendones, vallas, etc.), pieza o arte que implique diseño y lleve el logo de las entidades, deberá seguir todas las disposiciones previstas por la entidad y las directrices que emita la Oficina Asesora de Comunicaciones de LA ENTIDAD, efecto para el cual coordinará con el supervisor.

DÉCIMA NOVENA. - CONFIDENCIALIDAD Y RESERVA: La información que le sea entregada o a la que tenga acceso **EL CONTRATISTA** en desarrollo y ejecución del presente contrato, goza de confidencialidad y por tanto, solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de **LA ENTIDAD.** Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por cualquier causa del contrato. Por lo tanto, en caso de que **LA ENTIDAD** tenga prueba de que **EL CONTRATISTA** ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, **EL CONTRATISTA** indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a **LA ENTIDAD.** No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública.

VIGÉSIMA. - OBLIGATORIEDAD DE AFILIACIÓN AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES: EL CONTRATISTA en cumplimiento al artículo 2° de la Ley 1562 del 11 de julio del 2012, el cual establece la afiliación obligatoria a riesgos laborales de las personas vinculadas mediante contrato de prestación de servicios,- SI A ELLO HUBIERE LUGAR- deberá afiliar de forma inmediata a una administradora de riesgos laborales a las personas que vincule en el marco de la ejecución del presente contrato y presentar los soportes de pago.

VIGÉSIMA PRIMERA. - CONTROL A LA EVASIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL: De conformidad con lo establecido en las Leyes 789 de 2002 y 828 de 2003, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y demás a que haya lugar. El cumplimiento de esta obligación, será indispensable para que se efectúe el desembolso por parte de **LA ENTIDAD.**

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su legal ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de la garantía por parte de **LA ENTIDAD. PARÁGRAFO. – PUBLICACIÓN:** De conformidad con el Articulo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** publicará y realizará la presente contratación en la plataforma SECOP II. Derivada del Proceso de Selección SASI No. 001-2020.

VIGÉSIMA TERCERA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga con la Superintendencia a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de sus subcontratistas o dependientes y realizadas durante la ejecución del contrato y la liquidación.

VIGÉSIMA CUARTA. - LIQUIDACIÓN: Terminado el contrato, el supervisor procederá a proyectar la liquidación de mutuo acuerdo del contrato, dentro de los 4 meses siguientes a la expiración del término previsto para la

@Supertransporte

ejecución del contrato. Vencido el término anterior, se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato**.**

VIGÉSIMA SEXTA - CONVOCATORIA VEEDURIAS CIUDADANAS: LA ENTIDAD convoca a los ciudadanos y a las organizaciones civiles para que realicen el respectivo control social y vigilancia sobre la gestión pública que se desarrolla en la ejecución del presente contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - GASTOS: Los gastos que se ocasionen para el perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán sufragados por **EL CONTRATISTA.**

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: 1. El estudio y documentos previos junto con sus anexos; 2. El pliego de condiciones incluidos formatos y anexos; 3. Matriz de riesgos; 4. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA, que no sea contraria a las disposiciones del presente contrato, 5. Ficha técnica y demás documentos técnicos que hacen parte de la oferta técnica presentada por el **CONTRATISTA.** y 5. Los demás documentos que se produzcan en desarrollo del contrato.

TRIGÉSIMA. - AVISOS Y NOTIFICACIONES: Para efectos de notificación personal al contratista de cualquier evento derivado de la ejecución del contrato y en particular, lo relativo a multas y sanciones, se entiende aceptada por parte del contratista la notificación electrónica según los lineamientos contenidos en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, desde la manifestación positiva de ello en la carta de presentación de su oferta. Siendo su deber la continua actualización de su e-mail o correo electrónico,. así como cualquier cambio de domicilio y residencia, debiendo ser informado mediante oficio dirigido al supervisor, con copia a la Secretaría General de la Supertransporte.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL: Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el Contratista durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva de la Superintendencia de Transporte, conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - CUMPLIMIENTO: Le corresponde al Contratista el cumplimiento de las obligaciones generales y específicas, la entrega de los productos a adquirir con las especificaciones técnicas mencionados en los estudios previos y Anexos 2 y 3, los cuales hacen parte integral del proceso.

TRIGÉSIMA TERCERA - ACEPTACIÓN: EL CONTRATISTA acepta con la firma del presente documento que ha leído y entendido los riesgos tipificados, estimados y asignados a las partes intervinientes, contenidos en los estudios previos soporte de esta contratación, los cuales hacen parte integral del contrato.

Para constancia se firma por SECOP II en Bogotá D.C., a los veinticoho (28) días del mes de octubre del 2020.

@Supertransporte